



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

México, D.F. a 8 de agosto de 2006.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100032406**, presentada el día 3 de julio de 2006.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 3 de julio de 2006, se recibió la solicitud número 1117100032406, por el medio electrónico SISI, la cual se presentó en el siguiente tenor:

“Deseo saber si RUBÉN SERRANO TOVAR acredita todas las materias que integran el plan curricular respectivo de la carrera de Ingeniería Geofísica, si le ha sido expedido certificado legalmente reconocido que lo acredite como pasante de Ingeniero Geofísico, y año de expedición del certificado en caso de existir otros datos para facilitar su localización, La persona en cuestión presuntamente estudió de 1987 a 1992 en la Escuela Superior de Ingeniería y Arquitectura, Ciencias de la Tierra del IPN, la Ingeniería de Geofísica.”. (sic)

SEGUNDO.- Radicada que fue la solicitud número 1117100032406, en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con oficio SAD/UE/1920/06, en fecha 4 de julio de 2006, se procedió a turnarla a la Escuela superior de Ingeniería y Arquitectura, Unidad Ticomán del IPN por considerarse asunto de su competencia.

TERCERO.- Mediante oficio número De O. 0744.VII.06 fecha 7 de julio de 2006, la Escuela superior de Ingeniería y Arquitectura, Unidad Ticomán del IPN (ESIA), manifestó lo siguiente:

“...me permitió informar a usted que el C. RUBÉN SERRANO TOVAR acredita sus materias del Plan de Estudios de la Carrera de Ingeniero Geofísico, entregándole su Boleta global de calificaciones el 3 de agosto de 1992 y actualizándola el 7 de enero de 2006 para que tramite su Carta de Pasante ante la Dirección de Administración escolar la cual le fue emitida el día 21 de julio de 1993.” (sic)



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

CUARTO.- Por oficio número SAD/UE/1921/06 de fecha 4 de julio de 2006, se turnó la solicitud a la Dirección de Administración Escolar, por considerarlo asunto de su competencia.

QUINTO.- A través del oficio número DAE/3193/06 Folio 2608 de fecha 2 de agosto de 2006 la Dirección de Administración Escolar señaló lo siguiente:

“El C. Serrano Tovar acreditó todas las materias que integran el plan de estudios de la Carrera de Ingeniero Geofísico, así lo avala la boleta de calificaciones expedida por la ESIA, Unidad Ticomán y certificada por la Dirección de Servicios Escolares, (actualmente Dirección de Administración Escolar), en julio de 1993.

En el expediente del C. Serrano Tovar, no se encuentra su certificado de estudios del nivel superior, sin embargo la terminación de sus estudios está avalado con la carta de pasante con folio No. 47609. El motivo de que no se encuentra el certificado, se debe a que el interesado no realizó el trámite correspondiente.”

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 fracción IV y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO.- Este Comité, previo análisis del caso y habiéndose cerciorado de que se tomaron las medidas pertinentes para localizar la información solicitada, consistente en **“certificado de estudios del C. Rubén Serrano Tovar”** y que fue requerida a la ESIA y a la Dirección de Administración Escolar del IPN, esta última contestó que no existe la información requerida en virtud de que el interesado no realizó el trámite correspondiente.

TERCERO.- Es importante remitirnos al artículo 42 de la LFTAIPG, que indica que las dependencias sólo están obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, en virtud de lo anterior, se declara la inexistencia de la información requerida.



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

CUARTO.- En consecuencia, apoyado en las consideraciones anteriores y con fundamento en los preceptos legales invocados en el Considerando Primero, así como en los artículos 41, 42, 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 60, 70 fracción V, y demás correlativos y aplicables del Reglamento de la Ley antes citada, es de **CONFIRMARSE LA INEXISTENCIA**, en los archivos de este Instituto Politécnico Nacional, de la información solicitada.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 de la LFTAIPG, Se confirma la inexistencia de la información solicitada consistente en el **certificado de estudios del C. Rubén Serrano Tovar**.

SEGUNDO.- En consecuencia, se previene a la Unidad de Enlace para que, en tiempo y forma, notifique al solicitante la inexistencia de la información señalada en el primer resolutivo, así como para que notifique la disposición de la información consistente en 1 foja útil relativa a si el C. Serrano Tovar acredita todas las materias que integran el plan curricular respectivo de la carrera de Ingeniería Geofísica, así como si se le ha expedido en este caso documento por el cual se le reconoce legalmente como pasante de Ingeniero Geofísico, y año de expedición.

TERCERO.- Infórmese al particular que podrá disponer de la información dentro de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que realice el pago de derechos.

CUARTO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el Recurso de Revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 de la LFTAIPG.

QUINTO.- Publíquese la presente resolución en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional.

SEXTO.- Notifíquese al particular, la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI.



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.

Dr. Mario A. Rodríguez Casas
Presidente del Comité de Información

C.P. Jorge Alberto Núñez Ledesma
Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Pedro V. Suárez Velázquez
Titular de la Unidad de Enlace

Lic. Luis Antonio Ríos Cárdenas
Asesor "A"

Lic. Juan Ángel Chávez Ramírez
Asesor "B"

Fernando Fuentes Muñiz
Asesor "C"

***Con fundamento en los artículos 30 de la LFTAIPG y artículo 57 del Reglamento de la LFTAIPG que establece que los asesores, serán funcionarios de apoyo, que asistirán a las sesiones con voz pero sin voto y cuya firma solo será para asentar su conocimiento**